



REGLAMENTO (UE) 2026/215 DE LA COMISIÓN

de 29 de enero de 2026

que modifica los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimoxistrobina, etefón y propamocarb en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de dimoxistrobina, etefón y propamocarb.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1436 de la Comisión⁽²⁾ se decidió no renovar la aprobación de la sustancia activa dimoxistrobina. Se han revocado todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contenían esa sustancia activa. No existen LMR basados en los límites máximos de residuos del Codex (CXL) ni solicitudes de tolerancia en la importación para la dimoxistrobina. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para esa sustancia activa en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con su artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de ese mismo Reglamento. Los LMR para todos los productos deben fijarse en el límite de determinación específico por producto que figura en el anexo V de dicho Reglamento. Además, dado que los LMR en todos los productos deben fijarse en los límites de determinación específicos por producto, ya no es necesario disponer de datos confirmatorios. Por consiguiente, deben suprimirse todas las notas a pie de página que contengan solicitudes de datos confirmatorios.
- (3) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2591 de la Comisión⁽³⁾ se renovó la aprobación de la sustancia activa etefón. En el marco de la renovación de la aprobación del etefón, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») publicó el 31 de enero de 2023 una conclusión en la que proponía reducir la ingesta diaria admisible (IDA) vigente de 0,03 mg/kg a 0,02 mg/kg de peso corporal al día. En consecuencia, se pidió a la Autoridad que revisara⁽⁴⁾ todos los LMR para el etefón sobre la base de la IDA reducida. Además, la Autoridad propuso una nueva definición del residuo, a efectos del control del cumplimiento, aplicable a los cereales, a saber, «suma de etefón libre y conjugados, expresada en etefón», en lugar de la definición del residuo aplicable actualmente: «etefón». La Comisión considera que esta nueva definición del residuo es adecuada.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1436 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa dimoxistrobina con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/408 de la Comisión (DO L 176 de 11.7.2023, p. 10, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/1436/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2591 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2023, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa etefón con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 2023/2591, 22.11.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/2591/oj).

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Statement on targeted review of the maximum residue levels (MRLs) for ethephon», EFSA Journal, 22(4), e8757.

- (4) Los LMR aplicables al etefón presente en las nueces, los arándanos, las piñas, la cebada, el centeno y el trigo⁽⁵⁾ se basan en CXL revocados y deben reexaminarse. La Autoridad determinó LMR revisados, excepto en el caso de los arándanos, para los que no se dispone de datos adicionales. Procede, por tanto, mantener el LMR aplicable a las nueces y reducir el aplicable a las piñas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005. La Autoridad también concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR aplicables a la cebada, el centeno y el trigo, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a esos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 en el nivel vigente o el nivel determinado por la Autoridad. Además, no podía excluirse que la dosis aguda de referencia (DRA) de etefón se superara en el caso de los arándanos. El LMR aplicable a los arándanos debe reducirse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 hasta el límite de determinación.
- (5) Los LMR aplicables al etefón presente en las avellanas, las cerezas, los higos, las aceitunas de mesa, los caquis o palosantos, los tomates y las aceitunas para aceite deben mantenerse en el nivel actual en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) La Autoridad concluyó, además, que no se disponía de determinada información sobre los LMR aplicables a las peras, las uvas de mesa, las uvas de vinificación, las semillas de algodón, los músculos, los tejidos grasos, los hígados, los riñones y los despojos comestibles distintos del hígado o el riñón (de porcinos, bovinos, ovinos, caprinos, equinos y otros animales de granja terrestres), la leche y los huevos de ave, y que era necesario que los gestores del riesgo siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a esos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 en el nivel vigente o el nivel determinado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán; en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (7) Además, el LMR aplicable al etefón presente en las ciruelas debe mantenerse en el nivel que figura actualmente en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 habida cuenta del uso autorizado en Francia notificado durante el proceso de toma de decisiones.
- (8) Además, la Autoridad concluyó que no podía excluirse que la DRA de etefón se superara en el caso de las manzanas. Por consiguiente, los gestores de riesgos propusieron fijar un LMR más bajo para las manzanas, sobre la base de las buenas prácticas agrícolas alternativas menos críticas y seguras. Procede, por tanto, reducir el LMR vigente aplicable al etefón presente en las manzanas que figura en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (9) Por lo que respecta al propamocarb, el 24 de noviembre de 2023 la Autoridad publicó un dictamen motivado sobre la modificación del límite máximo de residuos vigente aplicable a la miel⁽⁶⁾. En su dictamen motivado, el Órgano concluyó que no podía excluirse que la DRA se superara en el caso de las lechugas. El 26 de mayo de 2025, la Autoridad publicó una declaración⁽⁷⁾, plenamente respaldada por datos, en la que se proponía un LMR basado en las buenas prácticas agrícolas alternativas menos críticas y seguras. Procede, por tanto, reducir el LMR aplicable al propamocarb presente en la lechuga que figura en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (10) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas acerca de la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Respecto a todas las sustancias activas a las que es aplicable el presente Reglamento, esos laboratorios propusieron límites de determinación específicos por producto que sean factibles desde el punto de vista analítico.
- (11) A través de la Organización Mundial del Comercio, se ha consultado a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (13) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento no debe aplicarse a los productos que se hayan comercializado en la Unión antes de que comiencen a aplicarse los LMR modificados y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores. Es el caso de todos los productos, con excepción del etefón presente en las manzanas y los arándanos y del propamocarb presente en las lechugas.

⁽⁵⁾ Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius, REP16/PR, apéndice III, 39.º período de sesiones, Roma, Italia, 27 de junio-1 de julio de 2016.

⁽⁶⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Reasoned opinion on modification of the existing maximum residue level for propamocarb in honey», EFSA Journal, 21(11), e8422.

⁽⁷⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Statement on the MRL for propamocarb in lettuces», EFSA Journal, 2025;23:e9455.

- (14) Antes de que sean aplicables los LMR modificados, conviene dejar transcurrir un período de tiempo razonable que permita a los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias adaptarse a los requisitos que se deriven de la modificación de los LMR.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos comercializados en la Unión antes del 19 de agosto de 2026, excepto en el caso del etefón presente en las manzanas y los arándanos y en del propamocarb presente en las lechugas.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 19 de agosto de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2026.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

- a) las columnas correspondientes al etefón y al propamocarb se sustituyen por el texto siguiente:
 «Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código (1)	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º) (2)	Etefón (R) (3)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R) (4)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,01 (*)
0110000	Cítricos	0,01 (*)	
0110010	Toronjas o pomelos		
0110020	Naranjas		
0110030	Limones		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas		
0110990	Los demás (2)		
0120000	Frutos de cáscara		
0120010	Almendras	0,02 (*)	
0120020	Nueces de Brasil	0,02 (*)	
0120030	Anacardos	0,02 (*)	
0120040	Castañas	0,02 (*)	
0120050	Cocos	0,02 (*)	
0120060	Avellanas	0,2	
0120070	Macadamias	0,02 (*)	
0120080	Pacanas	0,02 (*)	
0120090	Piñones	0,02 (*)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0120100	Pistachos	0,02 (*)	
0120110	Nueces	0,5	
0120990	Los demás (2)	0,02 (*)	
0130000	Frutas de pepita		
0130010	Manzanas	0,7	
0130020	Peras	0,05 (*)(+)	
0130030	Membrillos	0,01 (*)	
0130040	Nísperos	0,01 (*)	
0130050	Nísperos del Japón	0,01 (*)	
0130990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0140000	Frutas de hueso		
0140010	Albaricoques	0,01 (*)	
0140020	Cerezas (dulces)	5	
0140030	Melocotones	0,01 (*)	
0140040	Ciruelas	0,05 (*)(+)	
0140990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0150000	Bayas y frutos pequeños		
0151000	a) uvas		
0151010	Uvas de mesa	1(+)	
0151020	Uvas de vinificación	2(+)	
0152000	b) fresas	0,01 (*)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)	
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Las demás (2)		
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)	
0154010	Mirtilos gigantes		
0154020	Arándanos		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (blancas y negras)		
0154070	Acerolas		
0154080	Bayas de saúco		
0154990	Las demás (2)		
0160000	Otras frutas		
0161000	a) de piel comestible		
0161010	Dátiles	0,01 (*)	
0161020	Higos	3	
0161030	Aceitunas de mesa	7	
0161040	Kumquats	0,01 (*)	
0161050	Carambolas	0,01 (*)	
0161060	Caquis o palosantos	0,3	
0161070	Yambolanas	0,01 (*)	
0161990	Las demás (2)	0,01 (*)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	0,01 (*)	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutos de la pasión		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás (2)		
0163000	c) grandes, de piel no comestible		
0163010	Aguacates	0,02 (*)	
0163020	Plátanos	0,01 (*)	
0163030	Mangos	0,01 (*)	
0163040	Papayas	0,01 (*)	
0163050	Granadas	0,01 (*)	
0163060	Chirimoyas	0,01 (*)	
0163070	Guayabas	0,01 (*)	
0163080	Piñas	1,5	
0163090	Frutos del árbol del pan	0,01 (*)	
0163100	Duriones	0,01 (*)	
0163110	Guanábanas	0,01 (*)	
0163990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)	
0211000	a) patatas		0,3

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales		0,01 (*)
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás (2)		
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera		
0213010	Remolachas		0,01 (*)
0213020	Zanahorias		0,01 (*)
0213030	Apionabos		0,09
0213040	Rábanos rusticanos		0,01 (*)
0213050	Aguaturmas		0,01 (*)
0213060	Chirivías		0,01 (*)
0213070	Perejil (raíz)		0,01 (*)
0213080	Rábanos		8
0213090	Salsifíes		0,01 (*)
0213100	Colinabos		0,01 (*)
0213110	Nabos		0,01 (*)
0213990	Los demás (2)		0,01 (*)
0220000	Bulbos	0,01 (*)	
0220010	Ajos		2
0220020	Cebollas		2
0220030	Chalotes		2
0220040	Cebolletas y cebollinos		30
0220990	Los demás (2)		0,01 (*)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0230000	Frutos y pepónides		
0231000	a) solanáceas y malváceas		
0231010	Tomates	2	4
0231020	Pimientos	0,01 (*)	3
0231030	Berenjenas	0,01 (*)	4
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)	0,01 (*)
0231990	Las demás (2)	0,01 (*)	0,01 (*)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,01 (*)	5
0232010	Pepinos		
0232020	Pepinillos		
0232030	Calabacines		
0232990	Las demás (2)		
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*)	5
0233010	Melones		
0233020	Calabazas		
0233030	Sandías		
0233990	Las demás (2)		
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)	0,01 (*)
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	0,01 (*)	
0241000	a) inflorescencias		
0241010	Brécoles		3
0241020	Coliflores		10(+)
0241990	Las demás (2)		0,01 (*)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0242000	b) cogollos		
0242010	Coles de Bruselas		2
0242020	Repollos		1
0242990	Los demás (2)		0,01 (*)
0243000	c) hojas		
0243010	Col china		20
0243020	Berza		20
0243990	Las demás (2)		0,01 (*)
0244000	d) colirrábanos		0,3
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)	
0251010	Canónigos		20(+)
0251020	Lechugas		30
0251030	Escarolas		20(+)
0251040	Mastuerzos y otros brotes		20(+)
0251050	Barbareas		20(+)
0251060	Rúcula o ruqueta		600
0251070	Mostaza china		20(+)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)		20(+)
0251990	Las demás (2)		0,01 (*)
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)	40
0252010	Espinacas		
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		
0252990	Las demás (2)		

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)	15
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)	30(+)
0256010	Perifollo		(+)
0256020	Cebolletas		(+)
0256030	Hojas de apio		(+)
0256040	Perejil		(+)
0256050	Salvia real		(+)
0256060	Romero		(+)
0256070	Tomillo		(+)
0256080	Albahaca y flores comestibles		(+)
0256090	Hojas de laurel		(+)
0256100	Estragón		(+)
0256990	Las demás (2)		(+)
0260000	Leguminosas	0,01 (*)	
0260010	Judías (con vaina)		0,1
0260020	Judías (sin vaina)		0,01 (*)
0260030	Guisantes (con vaina)		0,01 (*)
0260040	Guisantes (sin vaina)		0,01 (*)
0260050	Lentejas		0,01 (*)
0260990	Las demás (2)		0,01 (*)
0270000	Tallos	0,01 (*)	
0270010	Espárragos		0,01 (*)
0270020	Cardos		0,01 (*)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0270030	Apio		0,01 (*)
0270040	Hinojo		0,01 (*)
0270050	Alcachofas		0,01 (*)
0270060	Puerros		20
0270070	Ruibarbos		0,01 (*)
0270080	Brotes de bambú		0,01 (*)
0270090	Palmitos		0,01 (*)
0270990	Los demás (2)		0,01 (*)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas		
0280020	Setas silvestres		
0280990	Musgos y líquenes		
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes		
0300040	Altramujes		
0300990	Las demás (2)		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino	0,02 (*)	
0401020	Cacahuetes	0,02 (*)	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,02 (*)	
0401040	Semillas de sésamo	0,02 (*)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (a)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0401050	Semillas de girasol	0,02 (*)	
0401060	Semillas de colza	0,02 (*)	
0401070	Habas de soja	0,02 (*)	
0401080	Semillas de mostaza	0,02 (*)	
0401090	Semillas de algodón	6(+)	
0401100	Semillas de calabaza	0,02 (*)	
0401110	Semillas de cártamo	0,02 (*)	
0401120	Semillas de borraja	0,02 (*)	
0401130	Semillas de camelina	0,02 (*)	
0401140	Semillas de cáñamo	0,02 (*)	
0401150	Semillas de ricino	0,02 (*)	
0401990	Las demás (2)	0,02 (*)	
0402000	Frutos oleaginosos		
0402010	Aceitunas para aceite	10	
0402020	Almendras de palma	0,02 (*)	
0402030	Frutos de palma	0,02 (*)	
0402040	Miraguano	0,02 (*)	
0402990	Los demás (2)	0,02 (*)	
0500000	CEREALES		0,01 (*)
0500010	Cebada	1,5(+)	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)	
0500030	Maíz	0,01 (*)	
0500040	Mijo	0,01 (*)	
0500050	Avena	0,01 (*)	
0500060	Arroz	0,01 (*)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0500070	Centeno	0,8(+)	
0500080	Sorgo	0,01 (*)	
0500090	Trigo	0,5(+)	
0500990	Los demás (2)	0,01 (*)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)	0,05 (*)
0610000	Té		
0620000	Granos de café		
0630000	Infusiones		
0631000	a) de flores		
0631010	Manzanilla		
0631020	Flor de hibisco		
0631030	Rosas		
0631040	Jazmín		
0631050	Tila		
0631990	Las demás (2)		
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas		
0632010	Hojas de fresa		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás (2)		
0633000	c) de raíces		
0633010	Valeriana		
0633020	Ginseng		
0633990	Las demás (2)		
0639000	d) de las demás partes de la planta		

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0640000	Cacao en grano		
0650000	Algarrobas		
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás (2)		
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás (2)		

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela		
0830990	Las demás (2)		
0840000	Especias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)		
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)		
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás (2)		
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás (2)		
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis		
0870990	Las demás (2)		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera		
0900020	Cañas de azúcar		
0900030	Raíces de achicoria		
0900990	Las demás (2)		

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Tejidos de		
1011000	a) porcino		
1011010	Músculo	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1011020	Tejido graso	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1011030	Hígado	0,4(+)	0,1(+)
1011040	Riñón	0,4(+)	0,02(+)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,4(+)	0,1
1011990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,01 (*)
1012000	b) bovino		
1012010	Músculo	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1012020	Tejido graso	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1012030	Hígado	0,4(+)	0,2(+)
1012040	Riñón	0,4(+)	0,05(+)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,4(+)	0,2
1012990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,01 (*)
1013000	c) ovino		
1013010	Músculo	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1013020	Tejido graso	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1013030	Hígado	0,4(+)	0,2(+)
1013040	Riñón	0,4(+)	0,05(+)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,4(+)	0,2
1013990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,01 (*)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
1014000	d) caprino		
1014010	Músculo	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1014020	Tejido graso	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1014030	Hígado	0,4(+)	0,2(+)
1014040	Riñón	0,4(+)	0,05(+)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,4(+)	0,2
1014990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,01 (*)
1015000	e) equino		
1015010	Músculo	0,05 (*)(+)	0,01
1015020	Tejido graso	0,05 (*)(+)	0,01
1015030	Hígado	0,4(+)	0,2
1015040	Riñón	0,4(+)	0,05
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,4(+)	0,2
1015990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,01 (*)
1016000	f) aves de corral		
1016010	Músculo	0,05 (*)(+)	0,02(+)
1016020	Tejido graso	0,05 (*)(+)	0,01(+)
1016030	Hígado	0,08(+)	0,05(+)
1016040	Riñón	0,08(+)	0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,08(+)	0,05
1016990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,01 (*)
1017000	g) otros animales de granja terrestres		
1017010	Músculo	0,05 (*)(+)	0,01
1017020	Tejido graso	0,05 (*)(+)	0,01
1017030	Hígado	0,4(+)	0,2

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(e)	Etefón (R)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
1017040	Riñón	0,4(+)	0,05
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,4(+)	0,2
1017990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,01 (*)
1020000	Leche	0,01 (*)	0,01(+)
1020010	de vaca	(+)	(+)
1020020	de oveja	(+)	(+)
1020030	de cabra	(+)	(+)
1020040	de yegua	(+)	(+)
1020990	Las demás (2)	(+)	(+)
1030000	Huevos de ave	0,02 (*)	0,05(+)
1030010	de gallina	(+)	(+)
1030020	de pato	(+)	(+)
1030030	de ganso	(+)	(+)
1030040	de codorniz	(+)	(+)
1030990	Los demás (2)	(+)	(+)
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	15
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)		
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)		
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)		

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(+) Combinación de plaguicida y producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Etefón (R)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: Etefón, código 0500000: Suma de etefón libre y conjugados, expresada en etefón. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la falta de determinada información sobre la pertinencia de los conjugados en caso de intervalos previos a la cosecha de más de doce días. La Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 30 de enero de 2028, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0130020 Peras

0140040 Ciruelas

0151010 Uvas de mesa

0151020 Uvas de vinificación

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la falta de determinada información sobre el potencial anéugenico del metabolito HEPA. La Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 30 de enero de 2028, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0401090 Semillas de algodón

0500010 Cebada

0500070 Centeno

0500090 Trigo

1016010 Músculo

1016020 Tejido graso

1016030 Hígado

1016040 Riñón

1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

1030010 de gallina

1030020 de pato

1030030 de ganso

1030040 de codorniz

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la falta de determinada información sobre el potencial anéugenico del metabolito HEPA y de un estudio del metabolismo en los rumiantes lactantes (caprinos). La Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 30 de enero de 2028, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1011010 Músculo

1011020 Tejido graso

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

1012010 Músculo

1012020 Tejido graso

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

1013010 Músculo

1013020 Tejido graso

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

1014010 Músculo

1014020 Tejido graso

1014030 Hígado

1014040 Riñón

1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

1015010 Músculo

1015020 Tejido graso
1015030 Hígado
1015040 Riñón
1015050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
1017010 Músculo
1017020 Tejido graso
1017030 Hígado
1017040 Riñón
1017050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
1020010 de vaca
1020020 de oveja
1020030 de cabra
1020040 de yegua
1020990 Las demás (2)

Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: código 1000000, excepto 1016000, 1030000 y 1040000: N-óxido propamocarb; códigos 1016000 y 1030000: N-desmetil propamocarb

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0241020 Coliflores
0251010 Canónigos
0251030 Escarolas
0251040 Mastuerzos y otros brotes
0251050 Barbareas
0251070 Mostaza china
0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*)
0256000 f) hierbas aromáticas y flores comestibles
0256010 Perifollo
0256020 Cebolletas
0256030 Hojas de apio
0256040 Perejil
0256050 Salvia real
0256060 Romero
0256070 Tomillo
0256080 Albahaca y flores comestibles
0256090 Hojas de laurel
0256100 Estragón
0256990 Las demás (2)

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1011010 Músculo
1011020 Tejido graso
1011030 Hígado
1011040 Riñón

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1012010 Músculo
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1013010 Músculo
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1014010 Músculo
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1020000 Leche
1020010 de vaca
1020020 de oveja
1020030 de cabra
1020040 de yegua
1020990 Las demás (2)

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1016010 Músculo
1016020 Tejido graso
1016030 Hígado
1030000 Huevos de ave
1030010 de gallina
1030020 de pato
1030030 de ganso
1030040 de codorniz
1030990 Las demás (2)»

- b) se suprime la columna correspondiente a la dimoxistrobina.

- 2) En el anexo V, se añade la columna siguiente, correspondiente a la dimoxistrobina:
 «Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código (1)	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*) (2)	Dimoxistrobina (R) (3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Caramolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	

N.º de código (1)	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (º) (2)	Dimoxistrobina (R) (3)
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotes de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás (2)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (a)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
0830000	Especies de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especies de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)
0850000	Especies de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Especies del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Especies de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	0,01 (*)
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Los demás (2)	
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1012990	Los demás (2)	
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1013990	Los demás (2)	
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (¹)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Los demás (2)	
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Los demás (2)	
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Los demás (2)	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Dimoxistrobina (R)
(1)	(2)	(3)
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^a) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(+) Combinación de plaguicida y producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Dimoxistrobina (R)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: Dimoxistrobina, código 1000000, excepto 1040000: 505M09, expresado como dimoxistrobina.

Metabolito 505M09 = ácido 3-((1E)-N-metoxi-2-(metilamino)-2-oxoetanimidoil]bencil]oxi)-4-metilbenzoico»